



RESOLUCIÓN N° 484...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA MOLINOS EL PAIS S.A., CON RUC N° 80029921-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de julio del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 016294 de fecha 29 de mayo de 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 016295 de fecha 02 de junio de 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 016294 de fecha 29 de mayo de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI – CAMPESTRE de sitio Km. 10 de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión individualizado con chapa N° CCO372, con despacho exportación N° 23023EC01001103R; CRT N° PY 453700363, que transportaba una carga de arroz pulido perteneciente a la firma MOLINOS EL PAIS S.A., momento en el que se detectó 0,41 ppm de fosfina, quedando el camión retenido por un lapso de 72 hs., para su correcta aireación. Así mismo, en la ocasión de adjunto las siguientes documentaciones: la autorización de la empresa; Despacho expedido; factura electrónica; CRT; Mic/DTA y planillas de gases fumigantes.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 016295 de fecha 02 de junio de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, en la ACI – CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de arroz pulido retenido por Acta Fiscalización SENAVE N° 016294/23, dando como resultado 0,00 ppm, procediéndose a la liberación de la partida para proseguir con el proceso de exportación.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” establece:

Artículo 13.- El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agropecuaria del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁴⁸⁴...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *MOLINOS EL PAIS S.A.*, CON RUC N° 80029921-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...".

Artículo 5°.- "Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias".

Artículo 6°.- "Son fines del SENAVE: ...d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos".

Que, la Resolución SENAVE N° 656/22 "Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales", aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales, en cuyo Anexo en el "Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones", establece:

Artículo 8°.- "Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente".

Artículo 9°.- "Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".

Artículo 12.- "Los tratamientos fitosanitarios deberán estar prescripto por ingenieros agrónomos (AT) conforme a la Res. SENAVE 388/08 y realizados por operarios capacitados".

Artículo 13.- "Los tratamientos fitosanitarios deben realizarse en lugares donde no se vean expuestas personas ni productos de uso y/o consumo humano y animal".

Artículo 14.- "Los tratamientos fitosanitarios podrán ser realizados en finca, sitios, centros de acopio, zona primaria aduanera, depósito fiscal, puertos de embarques, siempre que estos sitios dispongan de la infraestructura adecuada y cumplan con los Artículos 12° y 13°".

Artículo 18.- "El expedidor es responsable de que los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios se encuentren con niveles de inocuidad".

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ⁴⁸⁴....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *MOLINOS EL PAIS S.A.*, CON RUC N° 80029921-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

fumigantes no detectable para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Artículo 19.- “Los TFP no requieren autorización del SENAVE, pero debe estar respaldado con el CFTP”.

Artículo 20.- “Los TFP podrá ser realizado por el propietario conforme a las disposiciones generales; en caso de que contratara servicio tercerizado, este debe ser realizado por una EC-A8”.

Que, de las constancias autos surgen que, los técnicos del SENAVE, apostados en el punto de inspección ACI – CAMPESTRE, sito Km10 de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, detectaron niveles de fosfinas, específicamente 0,41 ppm en granos de arroz blanco pulido para exportación, correspondiente a la firma *MOLINOS EL PAIS S.A.*, con Despacho Aduanero N° 23023EC01001103R y CRT N° PY. 4537.00363, transportados en un camión con chapa N° CCO 372, razón por la cual, se presumió que, el tratamiento fitosanitario con fumigante se realizó durante el transporte y, se omitió el tiempo de exposición y proceso de ventilación o aireación pertinente, requisitos de cumplimiento obligatorio para el tránsito de la carga dentro del territorio nacional desde el lugar de empaque o carga hasta el puerto aduanero de salida o país de destino.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, al detectarse los niveles de fosfina al 0,41 ppm, los inspectores intervinientes, ordenaron que la carga quedé retenida para la aireación por un plazo de 72 horas en el área de la zona primaria aduanera, una vez transcurrido el plazo de ventilación pertinente, se volvió a realizar la mediación de concentración o residuo de fosfina, arrojando 0,00 ppm, tampoco se detectó insecto vivo, en consecuencia, se dispuso la liberación de la partida.

Que, sobre las supuestas infracciones de los artículos 8° y 9° de la Resolución SENAVE N° 656/22, por parte de la firma *MOLINOS EL PAIS S.A.*, conforme a lo descripto en el Acta de fiscalización SENAVE N° 016294/23, se tiene que, se detectó niveles de fosfina en los granos, presumiéndose que fue el resultado de la aplicación del tratamiento fitosanitario con fumigante en tránsito y, en consecuencia, se omitió el tiempo de exposición y el proceso de ventilación.

Que, en los artículos mencionados prohíben la circulación o tránsito dentro del territorio nacional desde el punto de empaque hasta la zona aduanera de salida o país de destino, toda carga sometida a fumigante mientras dure la ventilación, esto en concordancia, con el artículo 18 del mismo cuerpo normativo regulatorio, en el cual



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...484...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA **MOLINOS EL PAIS S.A.**, CON RUC N° 80029921-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

estable que, los residuos de fosfinas no deben ser detectables en los granos para su transporte.

Que, la prohibición radica en que, si bien, los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficiente para minimizar el potencial riesgo de introducción o dispersión de plagas, no se puede soslayar que corresponden a las categorías Ia y Ib (franja roja), altamente tóxico para los transportistas, servidores públicos y terceras personas, debido a la exposición.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **MOLINOS EL PAIS S.A.**, con RUC N° 80029921-3, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 700/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 562/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **MOLINOS EL PAIS S.A.**, con RUC N° 80029921-3, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 "*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*", sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **MOLINOS EL PAIS S.A.**, con RUC N° 80029921-3, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9°, en concordancia con el Artículo 18 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 "*Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales*", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...484...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *MOLINOS EL PAIS S.A.*, CON RUC N° 80029921-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/ob

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



